



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desgraciadamente la mayoría de nuestras casas fueron concebidas imaginándonos a nosotros mismos como hombres y mujeres perfectos, y fundamentalmente inmutables por el paso del tiempo. Podremos necesitar corregir las dimensiones de puertas, pasillos, baños, corregir la disposición de equipamientos fijos, salvar desniveles, cambiar y disponer de nuevos herrajes, convertir señales audibles en visuales, o viceversa, agrandar ascensores, entre múltiples etcéteras.

Esta imprevisión, (la de no considerar desde un principio la diversidad de capacidades y necesidades que tendremos con el transcurso del tiempo) conlleva costos altos de reinversión, imposibilidades materiales o costos emocionales para quienes luego deban emplear las "soluciones especiales" que se les propongan.

El diseño accesible, conocido como "diseño universal", se propone elevar el nivel de confort para todos ofreciendo soluciones generalizables y por lo tanto superadoras de soluciones particulares para ancianos, niños, embarazadas, cardíacos, etc.

Los espacios, dispositivos o equipamientos podrán ser diseñados o escogidos para ser utilizados por personas con diferentes habilidades, acomodarse a un amplio rango de nuestras preferencias, funcionar de forma simple, sin importar nuestro nivel de concentración, tener información perceptible.

El diseño puede ser tolerante con el error para evitar accidentes, requerir esfuerzos físicos mínimos para su funcionamiento o permitir su uso y acceso con cómodas dimensiones.

En esta materia la provincia de Río Negro tiene entre sus normas legales dos leyes básicas que debieran haberse unificado, en un texto, una es la 2055 que fuera modificada en el Capítulo 6 por la ley 3454.

Entre los fundamentos de esta última norma se planteaba que "Las barreras arquitectónicas y urbanísticas son entonces, los impedimentos que encontramos en el entorno físico, creado por el propio hombre, que dificultan o imposibilitan la transitabilidad urbana, convierten en infranqueables los edificios públicos y/o privados y hacen inaccesibles a gran parte de su equipamiento."



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Además la fundamentación ahonda en la temática diciendo "Para conseguir "esta accesibilidad" que permita su uso a cualquier persona con independencia de su situación física, psíquica o sensorial es necesario establecer normativas precisas que abarquen el entorno completo con todos sus elementos, sin excepción."

Sin embargo la normativa vigente a excluido o en el mejor de los casos incluido muy genéricamente a los planes oficiales de viviendas construidos con fondos Fo.Na.Vi. u otro tipo de financiamiento por parte del IPPV.

En este tipo de viviendas vemos como las dimensiones de puertas interiores y/o pasillos no permiten la libre circulación de personas que se desplazan en sillas de ruedas o bien que deben ser transportadas por camillas ya que estas requieren un radio de giro que con las actuales dimensiones se imposibilita el paso.

Es por ello que esta norma llenar un vacío legal estableciendo normativa precisa en un ámbito de competencia plana del estado provincial como lo son los planes oficiales de vivienda -IPPV-, tomando con seriedad y sin demagogias teóricas, un problema esencialmente practico como lo es la accesibilidad a la vivienda y la paulatina incorporación de la vivienda universal al seno de toda la ciudadanía.

Por ello:

Autor: VALERI Carlos Alfredo.

Firmantes: ARRIAGA María Marta, DI GIACOMO Luis, GATTI Fabián Gustavo y MANSO Beatriz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporase al artículo 48 de la ley provincial n° 2055, modificado por ley n° 3454, como inciso c), el siguiente texto:

“c) Planes oficiales de Viviendas: las viviendas construidas a través del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), con financiamiento de procedencia provincial, nacional y/o internacional, deberán tener vanos cuyo ancho no será menor a 0,80 metros de adentro a adentro, dicha medida debe ser respetada en la totalidad de las puertas de la vivienda. Las dimensiones de los pasillos de dichas viviendas no podrán ser inferiores a 0.90 metros de ancho libre”.

Artículo 2°.- De forma.